



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0305
RADICADO N° 2020-00158-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 430 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con NIT.811.007.729-4, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.637.020, por las sumas de:*

- CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. (\$174.564.237), por concepto de capital, en relación con el pagaré del 4 de diciembre de 2017.
- INTERESES DE PLAZO, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$14.896.440), comprendidos entre el 11 de marzo de 2020 y el 16 de septiembre de 2020.
- INTERESES DE MORA, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

RADICADO N°. 2020-00158

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02- días hábiles siguientes al envío del mensaje (el cual se deberá acreditar) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7141f38e2360c26dcf1df4470526fb938fed23b21e744085f38ef9d2aa2aa4cc

Documento generado en 25/11/2020 02:46:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**